



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2014-00958**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
EJECUTADO: JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA  
RADICACIÓN: 6300140030082014-0095800

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado al demandado del escrito contentivo de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, sin que hubiere pronunciamiento al respecto, procede el despacho a estudiar la solicitud.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de ciertos actos procesales, los siguientes: a) que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, b) que si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, éste, tenga facultad expresa para el efecto, y c) que se trate de persona capaz.

A su vez, el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 de la misma normatividad establece:

*"No obstante el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

...

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia la



concurrancia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, pues en este asunto pese a que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, este no le puso fin al proceso; la persona que formuló el pedimento que ahora ocupa la atención del despacho, tiene facultad expresa para tal fin, de conformidad con el poder conferido (archivo 11Pdf del expediente digital); el actor por el hecho de ser persona jurídica, tiene capacidad para disponer libremente de sus derechos, y del escrito de desistimiento que en forma condicionada realizó la parte demandante, se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, sin que dentro del mismo se hubiere presentado oposición.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada y consecuentemente, se decretará, por desistimiento de los efectos de la sentencia, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de la ejecución.

No habrá condena en costas, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ACEPTA,** por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, **EL DESISTIMIENTO** de los efectos del auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JAIME ALBERTO LOAIZA y MARLENI MOSQUERA.**

**SEGUNDO:** Se decreta la terminación y el archivo de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **JAIME ALBERTO LOAIZA y MARLENI MOSQUERA.**



**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al ejecutado JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA en el proceso ejecutivo prendario adelantado en éste mismo despacho por el BANCO DAVIVIENDA S.A. radicado al 2014-00963, el cual queda sin vigencia.

Expídase la constancia respectiva.

**CUARTO:** Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De conformidad con lo anterior, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, previa la cancelación de los emolumentos respectivos.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd80abaa27f9addf6a7c3038db22ac07a13e653c27feacaac4580184aaa4c584**

Documento generado en 10/11/2022 07:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**